



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 31 DE OCTUBRE
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXI**

49

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29585/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS LEYES QUE REGULAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 16 numeral 1, adicionando las fracciones VI y XIII, recorriendo las demás en su orden; 17 numeral 1, fracción XLVIII, adicionando la XLIX recorriendo las demás en su orden; 19 numeral 1, fracción XXIII; 31, numeral 1, fracciones I, VI, IX, XIII y XXV, adicionando las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII recorriendo las demás en su orden; 38 numeral 1 fracción XIII, adicionando la XIV recorriendo las demás en su orden; y se adicionan los artículos 21 Bis y 27 Bis; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.

1. [...]

I. a V. [...];

VI. Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable;

VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Gestión Integral del Agua.

X. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XI. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XIII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;

XIV. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XV. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

XVI. Secretaría de Salud;

XVII. Secretaría de Seguridad;

XVIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

XIX. Secretaría de Turismo;

XX. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y

XXI. Secretaría de Transporte.

Artículo 17.

1. [...];

I a XLVII [...];

XLVIII. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos, así como evaluar su cumplimiento. En el caso de los municipios, coadyuvar en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas;

XLIX. Supervisar, dirigir y controlar el desempeño y funcionamiento de las Unidades Regionales de Servicios Estatales y en su caso establecer nuevas o adicionales Unidades en coordinación con la Secretaría de Administración; y

L. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 19.

1. [...];

I. a XXII. [...];

XXIII. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno el establecimiento de nuevas o adicionales Unidades Regionales de Servicios Estatales;

XXIV. a XXXVII. [...].

Artículo 21 Bis.

1. Las facultades de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable son las siguientes:

- I. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Energético Sustentable del Estado mediante la coordinación, colaboración, concertación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y de otras entidades federativas, así como con agentes de los sectores públicos, privados y académicos;
- II. Proponer e implementar políticas públicas estatales para el desarrollo energético sustentable del Estado;
- III. Coordinar a las dependencias y entidades paraestatales del Estado en materia de desarrollo energético;
- IV. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión, vinculación y cooperación, en materia de desarrollo energético sustentable, entre el Estado, la Federación y los Municipios, así como con organismos privados y públicos, tanto nacionales como internacionales;
- V. Fungir como enlace y coordinador entre el Gobierno del Estado y las distintas dependencias, entidades y organismos técnicos, reguladores y operadores que participen en el sector energético;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las empresas productivas del Estado para el desarrollo energético sustentable en la entidad;

- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre el diagnóstico de las necesidades estatales en materia de energía, estudiar la problemática existente y proponer alternativas de solución y el desarrollo de proyectos energéticos sustentables;
- VIII. Desarrollar mecanismos y programas para la consolidación de la demanda de energéticos de la administración pública estatal, con el propósito de generar ahorros al erario y contar con un suministro oportuno de dichos energéticos;
- IX. Promover acciones y desarrollar los mecanismos para el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y Ley de Hidrocarburos y/o las leyes respectivas en la materia;
- X. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento racional y eficiente de energéticos, considerando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XI. Cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado;
- XII. Establecer mecanismos para la adecuada ejecución de proyectos en materia energética en el Estado con apego a la regulación aplicable que por materia corresponda;
- XIII. Promover la gestión de riesgos sociales derivados de la implementación de proyectos energéticos;
- XIV. Promover acciones y planes de desarrollo para asegurar el suministro oportuno, eficaz, eficiente y sustentable de energéticos en los sectores sociales, industriales y económicos que lo requieran;

- XV. Promover, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera, para el desarrollo de proyectos en materia energética en el Estado;
- XVI. Proponer y en su caso gestionar apoyos, incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la entidad;
- XVII. Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los municipios de la entidad, así como a las personas físicas y morales, públicas o privadas;
- XVIII. Participar en el establecimiento de la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los de los municipios de la Entidad;
- XIX. Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en el Estado;
- XX. Colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de dichos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia;
- XXI. Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere esta Ley; y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Artículo 27 Bis.

1. Las facultades de la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas son las siguientes:

- I. Coordinar las acciones de las instituciones estatales relacionadas con la inteligencia estratégica y el análisis criminal, así como establecer mecanismos de colaboración con instituciones federales, municipales y organismos internacionales en materia de atención a víctimas y búsqueda de personas desaparecidas;
- II. Diseñar, implementar y coordinar el sistema integral de análisis de datos en materia de inteligencia estratégica y análisis criminal, a partir de la información que proporcionen en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales correspondientes;
- III. Implementar herramientas de análisis de datos para la anticipación del delito, identificando patrones, tendencias y áreas de riesgo;
- IV. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública;
- V. Diseñar y proponer estrategias para la prevención y combate del delito, con base en el análisis de datos e inteligencia criminal, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal, para su implementación;
- VI. Impulsar la investigación, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías para fortalecer las capacidades de inteligencia y análisis criminal del Estado;
- VII. Promover la profesionalización de las funciones en materia de inteligencia, análisis de datos, ciencias forenses y atención a víctimas;
- VIII. Implementar un sistema de alerta temprana de evaluación y seguimiento de las políticas y programas a su cargo, generando informes periódicos sobre los avances y resultados en análisis de datos, política criminal, atención a víctimas y búsqueda de personas desaparecidas;

- IX. Fomentar la cultura de la Inteligencia Estratégica y Análisis de datos para la toma de decisiones dentro de la Administración Pública Estatal;
- X. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la prevención del delito y la seguridad pública;
- XI. Establecer mecanismos de participación ciudadana e implementar y evaluar políticas y programas en materia de prevención del delito, asegurando la transparencia y la protección de la información sensible;
- XII. Realizar evaluaciones de riesgo para determinar la probabilidad de ocurrencia de eventos delictivos y sus posibles consecuencias;
- XIII. Desarrollar e implementar protocolos de actuación conjunto con el Sistema Estatal de Búsqueda con enfoque proactivo;
- XIV. Implementar y actualizar un sistema de georreferenciación del delito para la visualización espacial de la criminalidad y el diseño de estrategias focalizadas;
- XV. Desarrollar modelos predictivos, enfocándose en la detección temprana de amenazas, identificación de patrones de conducta en las posibles áreas de riesgo;
- XVI. Fortalecer la Ciberseguridad del sistema de inteligencia policial, implementando protocolos de seguridad robustos y realizando auditorías periódicas, en colaboración con la Secretaría de Administración;
- XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad en la implementación de políticas y análisis de datos para reducir los índices de violencia;
- XVIII. Suscribir los convenios para el suministro e intercambio de información a que hace referencia la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;

- XIX. Verificar y evaluar que los procesos técnicos periciales se ajusten a la normatividad nacional e internacional aplicable en la materia;
- XX. Crear mecanismos que permitan vigilar el desarrollo de la investigación forense;
- XXI. Promover la generación de una cultura de ética profesional y estricto apego a la técnica en materia de las ciencias forenses;
- XXII. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio estatal, la soberanía, las instituciones estatales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- XXIII. Coadyuvar, en colaboración con la Secretaría de Seguridad, en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública; y
- XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 31.

1. [...]:

I. Desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado, en colaboración con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;

II. a V. [...];

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito y de seguridad pública a cargo del Poder Ejecutivo, en colaboración con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;

VII. a VIII. [...];

IX. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, en colaboración con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;

X. a XII. [...];

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, proporcionando a la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. a la XXIV [...];

XXV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el cumplimiento de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco;

XXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas en la implementación de estrategias conjuntas de seguridad pública y en el intercambio de información, en materia de sus competencias;

XXVII. Establecer las bases, lineamientos, normas y criterios pertinentes para el diseño, aplicación y evaluación de la vigilancia y patrullaje de las vías terrestres de comunicación que se encuentran al interior del estado, para la prevención de delitos y auxilio a los usuarios, en coordinación con las demás dependencias y entidades públicas, que tengan a su cargo atribuciones afines a la misma;

XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; y

XXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 38.

1. [...]

I. a XII. [...];

XIII. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere; y

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos; 6 numeral 1; 8 numeral 1, fracciones XXIV y XXXV, adicionando la XXXVI recorriendo las demás en su orden; 9 numeral 1, fracción III y sus incisos a), c), d), y adicionando los incisos e), f) y g), fracción IV derogando los incisos a), b), c) y d), reformando los incisos e) y j), adicionando los incisos l), m) y n), fracción V; 10 numeral 1, derogando las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, adicionando las fracciones VIII y IX y el numeral 2; 13 numeral 1, fracciones I, II, III, V, VI, derogando las fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XI, adicionando las fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 14 numeral 1 y 2 fracción III, adicionando las fracciones V y VI; 15 numeral 1, fracciones I, II, III, adicionando las fracciones IV, V y VI; 16 numeral 1 y se adicionan las fracciones I y II; 22 numeral 1 fracción II y se deroga la fracción III; 26 numeral 1, fracción I; 27 numeral 1 y las fracciones I, II y IV, adicionando las fracciones VI y VII; 28 numeral 1 la fracción V, y derogando la fracción IV, 36 numeral 1, fracción III; 40 numeral 1; 41 numeral 1; 45 numerales 1, 2 y 3; 49 numeral 1, fracciones I y III; 50 numeral 1; 54 numeral 1, fracción IV, incisos a, b, d, e y f; y se reforma la nomenclatura del Capítulo V; se derogan los artículos 18, 19, 20, 21 y 31, se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quater, 31 Bis, 32 Bis; de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.

1. El Fiscal interviene por sí o por conducto de los vicesfiscales o Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.

1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXIII. [...];

XXIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía del Estado a través de sus fiscales, vicefiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

XXV. a XXXIV. [...];

XXXV. Crear y operar la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos que determinen las Leyes;

XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere; y

XXXVII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

2. [...].

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. [...];

II. [...].

III. Las Vicefiscalías:

- a) En Investigación Criminal Especializada;
- b) En personas desaparecidas;
- c) En Derechos Humanos y de Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura;
- d) En Investigación Regional;
- e) En Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales;
- f) En Investigación Especializada en Concertación Social;
- g) En Investigación Especializada en atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia.

IV. Direcciones Generales.

- a) Se deroga;
- b) Se deroga;
- c) Se deroga;
- d) Se deroga;
- e) Inteligencia y Política Criminal;
- f) Mecanismos Alternativos en Solución de Conflictos;
- g) Jurídica;
- h) Visitaduría;
- i) Contraloría Interna;
- j) Policía Investigadora;
- k) Administrativa;
- l) Innovación y Tecnología;
- m) Comunicación Social; y
- n) Amparos, segunda instancia y de mandamientos judiciales.

Las Direcciones Generales dependerán del Fiscal.

V. Direcciones de área con sus unidades de investigación;

VI. a VII [...].

Artículo 10.

1. La Oficina del Fiscal deberá contar al menos, con las siguientes áreas:

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;

- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Se deroga;
- VIII. Coordinación General de Asesores; y
- IX. Secretaría Particular.

**CÁPÍTULO V
DE LAS VICEFISCALÍAS**

Artículo 13.

1. La Vicefiscalía en Investigación Criminal Especializada tiene facultades para vigilar y supervisar todas las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, así como para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para garantizar el actuar de la Fiscalía. Cuenta con al menos las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Investigación Especializada en Homicidios Intencionales;
- II. Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones;
- III. Unidad de Investigación Especializada en Narcomenudeo;
- IV. Se deroga;
- V. Unidad de Investigación Especializada en Robo de Vehículo;
- VI. Unidad de Investigación Especializada en Robo de Vehículo de Carga Pesada y Robo a Instituciones Bancarias y de Valores;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Unidad de Análisis y Contexto;
- XIII. Unidad de Investigación Especializada en Robos Varios;
- XIV. Unidad de Investigación Especializada en Robo a Negocio y Robo a casa Habitación;
- XV. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Criminal Especializada; y
- XVI. Coordinación de Atención Temprana.

Artículo 14.

1. La Vicefiscalía en Personas Desaparecidas, es competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.

2. Cuenta por lo menos con las siguientes áreas y las demás que se señalen en el reglamento de la presente ley:

I. a II. [...];

III. Dirección de Análisis y Contexto;

IV. [...];

V. Dirección de litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas; y

VI. Coordinación de Atención Temprana.

3. [...].

Artículo 15.

1. La Vicefiscalía en Derechos Humanos y de Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura tiene facultad para prevenir la violación por parte de los servidores públicos de la Fiscalía Estatal a los derechos humanos, atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos, investigar el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo a la Ley General de la materia; así como brindar atención integral de acuerdo con las leyes y ordenamientos aplicables a las víctimas o testigos de delitos, y tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

I. Dirección de Atención a Víctimas del delito;

II. Dirección de Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos;

III. Dirección de Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura;

IV. Dirección de Diversidad Sexual;

V. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Derechos Humanos y para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura; y

VI. Coordinación de Atención Temprana.

Artículo 16.

1. La Vicefiscalía en Investigación Regional es competente para investigar y perseguir los delitos cometidos dentro de su jurisdicción territorial, la cual se auxiliará de las siguientes Direcciones:

I. Dirección General de Investigación Zona Norte; y

II. Dirección General de Investigación Zona Sur.

2. [...].

Artículo 16 Bis.

1. La Vicefiscalía en Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales es competente para investigar, judicializar y seguir los delitos patrimoniales, que no le corresponden a las demás Vicefiscalías o direcciones, y se integra al menos con las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Investigación Especializada en delitos patrimoniales no violentos;

II. Unidad de inteligencia financiera y recursos de procedencia ilícita;

III. Unidad de Investigación Especializada en Extinción de Dominio;

IV. Dirección de Litigación y Seguimiento en Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales; y

V. Coordinación de Atención Temprana.

Artículo 16 Ter.

1. La Vicefiscalía en Investigación Especializada en Concertación Social, tiene facultad de investigar todas aquellas conductas delictivas de orden social que no conozcan las demás Vicefiscalías, así como aquellos delitos que no merecen una sanción grave y que permiten una resolución más pronta y eficaz, y tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

- I. Unidad de Investigación Especializada en Delitos Varios;
- II. Unidad de Investigación Especializada en Detenidos;
- III. Unidad de Investigación Especializada en hechos de sangre, tránsito y transporte público;
- IV. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Concertación Social; y
- V. Coordinación de Atención Temprana.

Artículo 16 Quáter.

1. La Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia, tiene facultad de investigar y atender de manera integral, todas aquellas conductas delictivas que impacten a estos grupos prioritarios, tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

- I. Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con ley;
- II. Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra las mujeres, en razón de género y Trata de Personas;
- IV. Unidad de Investigación Especializada en Femicidios;
- V. Unidad de Investigación Especializada en delitos contra la familia;
- VI. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia; y
- VII. Coordinación de Atención Temprana.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22.

1. La Dirección General de Inteligencia y Política Criminal cuenta por lo menos cuenta con las siguientes áreas:

- I. [...];
- II. Dirección de Política Criminal; y
- III. Se deroga;
- IV. [...]

Artículo 26.

1. La Contraloría Interna tiene por lo menos las siguientes áreas:

- I. Auditoría preventiva y orientación; y
- II. [...].

2. [...].

Artículo 27.

1. La Dirección General de la Policía Investigadora, auxilia a cada una de las vicefiscalías y a las agencias del ministerio público en las labores de investigación, y cuenta por lo menos con las áreas siguientes:

- I. Dirección de la Policía Investigadora Metropolitana;
- II. Dirección de la Policía Investigadora Regional;
- III. [...];
- IV. Las Jefaturas de Grupo;
- V. [...];
- VI. Dirección de Deposito de Armamento; y
- VII. Dirección del Centro de Comunicaciones e Información Vehicular.

Artículo 28.

1. La Dirección General Administrativa tiene a su cargo la administración, registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo, para ello cuenta con las áreas siguientes:

- I. La Dirección de Recursos Humanos;
- II. La Dirección de Recursos Financieros;
- III. La Dirección de Recursos Materiales;
- IV. Se deroga; y
- V. Dirección de Formación y Profesionalización.

Artículo 31.

1. Se deroga.

Artículo 31 Bis.

1. La Dirección General de Innovación y Tecnología, es la responsable de gestionar y mantener la infraestructura tecnológica de la Fiscalía Estatal y cuenta por lo menos con las áreas siguientes:

- I. Dirección de Soporte Técnico;
- II. Dirección de Desarrollo de Aplicaciones; y
- III. Dirección de Infraestructura.

Artículo 32 Bis.

1. La Dirección General de Amparos, segunda instancia y de mandamientos judiciales, cuenta por lo menos cuenta con las áreas siguientes:

- I. Dirección de Amparos Procesales;
- II. Dirección de Agravios; y
- III. Dirección de Órdenes de Aprehesión.

Artículo 36.

1. [...]:

I. a II. [...];

III. Los Vicefiscales; y

IV. [...].

Artículo 40.

1. Son causas de incompatibilidad para acceder y permanecer como titular de una vicefiscalía, de sus órganos y unidades administrativas o de cualquier mando superior o medio, entre otras, las siguientes:

I. a III. [...].

Artículo 41.

1. Para acceder a la titularidad de las vicefiscalías, órganos de dirección, unidades administrativas y agencias del ministerio público se requiere cubrir con el perfil que está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales en el ejercicio de sus funciones, el cual sus principales características son:

I. a X. [...].

Artículo 45.

1. El Fiscal y los Fiscales Especializados son nombrados en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo previsto en esta Ley.

2. Los Vicefiscales deben cumplir con los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Fiscal y los previstos en esta Ley.

3. Los Directores Generales, Directores, Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y todo personal de la Fiscalía son nombrados conforme a las disposiciones reglamentarias de la Fiscalía Estatal.

Artículo 49.

1.[...]:

I. Las de los Agentes del Ministerio Público, por quien designe el Fiscal o Vicefiscal de su adscripción;

II. [...]; y

III. En los casos no previstos se resolverán por acuerdo del Fiscal o vicesfiscal correspondiente.

Artículo 50.

1. Las ausencias temporales del Fiscal no mayores a sesenta días, son cubiertas por el vicesfiscal en Investigación Criminal Especializada.

Artículo 54.

1. Para los efectos legales correspondientes se instituye la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía Estatal, misma que está integrada de la siguiente forma:

I. a III. [...];

IV. Ocho consejeros que son:

- a. El Vicesfiscal en Investigación Criminal Especializada;
- b. El Director General de Visitaduría;
- c. [...];
- d. El Director General Jurídico;
- e. El Vicesfiscal en Investigación Regional;
- f. El Director General de la Policía Investigadora;
- g. [...]
- h. [...].

2. [...].

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción III, adicionando las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 6, fracción XXI, adicionando la XXII, XXIII y XXIV recorriendo las demás en su orden; 7, fracción VI; 25, fracciones I, II, IV y V, adicionando las fracciones VI, VII, VIII, IX y X recorriendo las demás en su orden; 26, fracciones I, II, III y IV, adicionando la fracción V, recorriendo las demás en su orden; 27 y las fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriendo las demás en su orden; 28, primer párrafo y las fracciones I, X y XIII, adicionando las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX recorriendo las demás en su orden; de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. [...].

I. y II. [...];

III. Ley: la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

IV. [...];

V. Centros de Atención de Emergencias:

a) Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, C4, C5 o equivalente: Unidad Administrativa encargada de la integración, administración, operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas tecnológicos, así como de la infraestructura de telecomunicaciones y sistemas de información aplicados a la Seguridad Pública, así como la coordinación con las instituciones o instancias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para la atención de los servicios de emergencia y denuncia anónima, que solicita la población;

b) CALLE: Centro de Atención de Llamadas de Emergencia. Unidad responsable de promover, planear y mantener la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención a emergencias, incidentes y desastres; que opera las 24 horas, los 365 días del año, con código único y al que se puede contactar de forma gratuita desde cualquier teléfono o por medio de aplicaciones para dispositivos móviles o fijos, además, se recibirán llamados de emergencia, de acuerdo con la capacidad instalada del CALLE, ya sea a través de botones de emergencia, entre otros medios oficiales.

c) C2: Centro de Comando y Comunicaciones;

d) C4: Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo;

e) C5: Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo;

VI. Equipo: Infraestructura que integra el equipamiento necesario que da soporte a los sistemas tecnológicos como cámaras, software y hardware, así como las licencias necesarias para su operación, gestión y administración correspondientes;

VII. Operador de Atención de Emergencias: Persona que atiende las llamadas del Servicio de Emergencia 9-1-1, o cualquier otra aplicación o botón de emergencias por las que se reportan incidentes;

VIII. Operador de Despacho de Emergencias: Persona encargada del despacho o canalización de las solicitudes de emergencias a las unidades de las instituciones y dependencias competentes para la atención directa de las emergencias; suministra la información necesaria para la oportuna intervención y toma de decisiones;

IX. Operador de Seguimiento de Video Vigilancia o Monitorista: Persona que da seguimiento a la atención de emergencias a través de la visualización y radiocomunicación; apoya en el despacho de la emergencia a la instancia correspondiente;

X. Sistema de Video Vigilancia: Herramienta tecnológica de cámaras de video, instaladas y localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, que permiten apoyar la atención de emergencias; y

XI. 9-1-1 (nueve, uno, uno): Número único, gratuito y armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, es el medio de enlace entre el ciudadano y las instituciones de auxilio, disponible las 24 horas, los 365 días del año.

Artículo 6. [...]:

I a XX. [...];

XXI. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Estado de Jalisco, en caso de emergencia o desastre, de acuerdo a los protocolos que declaran estos casos;

XXII. Implementar mecanismos de recolección, registro y clasificación de información en materia de seguridad del estado;

XXIII. Proveer información a la Secretaría de Seguridad y a la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para la planificación de acciones efectivas para garantizar la seguridad;

XXIV. Proponer a la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas el establecimiento de sistemas de cooperación estatal, nacional e internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad del estado; y

XXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. [...]:

I. a V. [...];

VI. Dirección de Análisis Estratégico e Inteligencia; y

VII. [...]

Artículo 25. [...]:

I. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la operación de los servicios de Atención de Emergencias al 9-1-1, Denuncia Anónima 089, Locatel y los demás bajo su responsabilidad, para la atención eficaz y eficiente de las emergencias, asegurando la calidad del servicio, así como de los Centros de Atención de Emergencias vinculados al Escudo Urbano C5;

II. Desarrollar programas, manuales de organización y procedimientos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones administrativas enfocadas a los servicios de Atención de Emergencias 9-1-1, Denuncia Anónima 089, Locatel y demás servicios de su competencia para mejorar la atención a la ciudadanía;

III. [...];

IV. Organizar la operación, estandarización y evaluación de los procesos de registro y canalización de los servicios de Atención de Emergencias al 9-1-1, Denuncia Anónima 089, Locatel y los demás bajo su responsabilidad, tanto de la Dirección a su cargo como de los servicios que se otorgan en los Centros de Atención de Emergencias vinculados al Escudo Urbano C5;

V. Coordinar la operación del servicio telefónico de localización de personas;

VI. Controlar el suministro o aprovisionamiento de datos en el sistema de atención y despacho de llamadas de emergencias con la información captada de los servicios de Atención de Emergencias 9-1-1 o Denuncia Anónima 089, Locatel, y los que se implementen y sean de su competencia en materia de seguridad pública, comprendiendo urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, protección civil y bomberos para contribuir a la toma de decisiones;

VII. Remitir a las autoridades administrativas y judiciales competentes, la información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; autenticando por escrito la información obtenida a través de equipos y herramientas tecnológicas que tenga a su disposición, precisando el origen y las circunstancias en que se allegó de ella, en especial a las autoridades de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como, de prevención y sanción de infracciones administrativas;

VIII. Vigilar que se cumplan los principios y criterios, así como, las disposiciones disciplinarias y de capacitación a fin de garantizar el servicio y las mejores condiciones laborales;

IX. Coordinar al personal comisionado de la Dirección de Atención de Emergencias y de los Centros de Atención de Emergencias vinculados al Escudo Urbano C5, para que su desempeño sea conforme a los convenios de colaboración celebrados entre las dependencias o entidades y esta Institución;

X. Homologar la operatividad de los Centros de Atención de Emergencias vinculados al Escudo Urbano C5; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue el Director General.

Para el desarrollo de dichas atribuciones, contará con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Operaciones:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones C5.

II. Subdirección de Enlace:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Dependencias Gubernamentales y Organismos Privados.

Artículo 26. [...]:

I. Dirigir y coordinar el comando, control y las comunicaciones entre los centros de monitoreo, despacho y atención a emergencias para dar respuesta oportuna ante un incidente o un escenario de emergencia;

II. Establecer programas para que la información obtenida del sistema de video vigilancia, radiocomunicación y herramientas tecnológicas sea expedita, confiable y cumpla con las políticas y formalidades de ley;

III. Coordinar con instituciones de los tres órdenes de gobierno, la homologación de la operación y el manejo de la información obtenida a través del sistema de video vigilancia, radiocomunicaciones y demás equipos tecnológicos de los Centros de Mando para la atención eficaz y eficiente de las emergencias;

IV. Remitir a las autoridades administrativas y judiciales competentes, la información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; autenticando por escrito la información obtenida a través de equipos y herramientas tecnológicas que tenga a su disposición, precisando el origen y las circunstancias en que se allegó de ella, en especial a las autoridades de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como, de prevención y sanción de infracciones administrativas;

V. Propiciar y vigilar que el personal operativo adscrito y comisionado cumplan con los principios, criterios, y demás disposiciones disciplinarias y de capacitación a fin de garantizar el servicio y las mejores condiciones laborales; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General.

Para el desarrollo de dichas atribuciones, contará con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Atención a Llamadas de Emergencia:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones C5.

II. Subdirección de Enlace:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Dependencias Gubernamentales y Organismos Privados.

Artículo 27. Al frente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones habrá un titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Desarrollar y dar mantenimiento a los sistemas de comunicación de voz, radiocomunicaciones, video y datos a través de las redes internas y externas;

II. Coordinar el soporte técnico de los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones del Escudo Urbano C5 y de los Centros de Atención de Emergencias vinculados a esta Institución;

III. a VI. [...];

VII. Asegurar el almacenamiento, la disponibilidad y confidencialidad de las comunicaciones de voz, radiocomunicación, video y datos captados por medio de los servicios y la infraestructura tecnológica del Escudo Urbano C5 para el necesario intercambio de información;

VIII. Administrar, propiciar y dirigir las acciones para la innovación, desarrollo e implementación de los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones del Escudo Urbano C5 y de los Centros de Atención de Emergencias vinculados al Escudo Urbano C5;

IX. a XIII. [...];

XIV. Coordinar, diseñar y auditar la estrategia en materia de ciberseguridad identificando vulnerabilidades y riesgos que comprometan la operación, activos digitales o comunicaciones del Escudo Urbano C5;

XV. Asegurar la continuidad tecnológica de la operación del Escudo Urbano C5, y de los Centros de Atención de Emergencias vinculados a este, manteniendo un plan de recuperación en casos de desastre, así como la respuesta a incidentes ante una eventual falla o amenaza tecnológica que ponga en riesgo sus sistemas de información y radiocomunicaciones;

XVI. Cumplir con los lineamientos y disposiciones en el manejo de información y protección de datos personales de Centros de Atención de Emergencias vinculados al Escudo Urbano C5;

XVII. Contribuir con apoyos técnicos en materia de uso y adquisición de tecnologías de la información con las diferentes áreas del Escudo Urbano C5, dependencias, entidades y organismos privados en materia de atención a emergencias;

XVIII. Emitir opinión técnica de proyectos tecnológicos en convenios celebrados entre dependencias, entidades, organismos privados y el Escudo Urbano C5; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y el Director General.

Para el desarrollo de esas atribuciones, contará con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Soporte:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Seguridad Lógica; y

b) Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Servidores, Almacenamiento y de la Red.

II. Subdirección de Sistemas:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Administración de Bases de Datos; y

b) Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Operaciones y Mesa de Ayuda.

III. Subdirección de Comunicaciones:

a) Jefatura de Unidad Departamental de Redes Locales y Externas;
y

b) Jefatura de Unidad Departamental de Almacenamiento de Voz y Última Milla.

Artículo 28. Al frente de la Dirección de Análisis Estratégico e Inteligencia habrá un titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Dirigir el análisis y la operación de los sistemas de recolección, registro, clasificación y aprovechamiento de información que pueda servir para la toma de decisiones y definición de estrategias a cargo de autoridades de la seguridad pública;

II. a IX. [...];

X. Dirigir, coordinar y operar sistemas de recolección, registro, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información que permita generar inteligencia policial a las instituciones competentes;

XI a XII [...];

XIII. Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas competentes para la evaluación del desempeño en las áreas de su competencia, que incremente su eficiencia y apoye para la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos propuestos;

XIV. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del estado;

XV. Realizar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad municipal, estatal y nacional;

XVI. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno estatal en materia de seguridad, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

XVII. Operar las tecnologías de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

XVIII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las dependencias o instancias de gobierno en materia de seguridad y procuración de justicia;
y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Director General.

Para el desarrollo de dichas atribuciones, contará con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Integración de Información:

- a) Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Bases; y
- b) Jefatura de Unidad Departamental de Reportes e Informes;

II. Subdirección de Estadística:

- a) Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Geoestadístico; y
- b) Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Estadísticos.

III. Subdirección de Evaluación de Resultados.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 3 fracción XV y XVIII, adicionando la fracción XXIV recorriendo las demás en su orden y 17, fracción II incisos f) y g), incorporando el inciso h); de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. a XIV. [...];

XV. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales y del sistema penitenciario encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas, así como el Escudo C5;

XVI a XVII [...]

XVIII. La Cadena de Custodia: el documento oficial donde se asienta la obtención de información para el uso de equipos y sistemas tecnológicos, la dependencia que los captó así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como todas las circunstancias relativas a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable en su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público, y en su caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX a XXIII [...]

XXIV. Registro de Tecnologías: Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

XXV. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

XXVI. Sistema Estatal de Informática: el implementado y administrado por la Coordinación General de Innovación Gubernamental;

XXVII. 911 El sistema de emergencia 911, como un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir llamadas de emergencia de la ciudadanía que cuenta con personal altamente capacitado, laborando las 24 horas, los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre usuario y las instituciones de auxilio, contando con un sistema único de despacho para derivar llamadas de emergencia;

XXVIII. 089: El sistema de denuncia anónima 089, como un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir llamadas de denuncias anónimas, que cuenta con personal altamente capacitado, laborando las 24 horas, los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre usuario y las corporaciones de auxilio, contando con un sistema único de despacho para derivar llamadas de denuncias anónimas;

XXIX. Personal ministerial: a los agentes del Ministerio Público, actuarios y secretarios del Ministerio Público;

XXX. Personal pericial: los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza;

XXXI. Registro: el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

XXXII. Supervisor de Libertad: la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo y que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada;

XXXIII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad;

XXXIV. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad; y

XXXV. Reglamento de Seguridad Privada. el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco.

Artículo 17. [...]:

I. [...];

II. [...]:

- a) a e) [...];
- f) Secretaría de Seguridad;
- g) “Escudo Urbano C5”; y
- h) Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas.

III

- a) [...]
- b) [...]

IV a XII. [...].

[...].

[...].

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18 Bis. Del Secretario Técnico.

1. El Comité Coordinador contará con un secretario técnico que será designado por la persona titular de la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas, su cargo será honorífico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asistencia técnica y operativa al Comité Coordinador;
- II. Apoyar al Comité Coordinador en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador;

IV. Fomentar la coordinación y colaboración entre instituciones y organismos relacionados con la búsqueda de personas, desde una perspectiva integral y científica, promoviendo acciones conjuntas y resultados efectivos;

V. Integrar la información necesaria para generar productos de inteligencia en materia de búsqueda de personas para las áreas correspondientes en el ámbito de su competencia; y

VI. Las demás que le confiera el Comité Coordinador y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman las fracciones I y II, incisos a) y c) al artículo 32 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. [...]:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que él designe, sin que esté limitado a servidores públicos; y

II. [...]:

a) Los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Hacienda Pública, de la Secretaría, de la Contraloría del Estado, y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social o sus respectivos representantes;

b) [...]; y

c) Hasta dos Consejeros que por necesidades del propio Organismo Estatal se deban integrar, quienes deberán contar con experiencia en materia de asistencia social conforme a este ordenamiento.

[...].

[...].

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XIII, XXXII, adicionando la XXXIII recorriendo las demás en su orden al artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38. Corresponde a la Unidad Estatal:

I. a XII [...]

XIII. Practicar inspecciones, en la forma y términos que establece esta ley, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil. Para el efecto, la Unidad Estatal propondrá al titular del Poder Ejecutivo las medidas de seguridad que sea necesario establecer en la legislación local;

XIV a XXXI. [...];

XXXII. Realizar las medidas necesarias tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental del personal con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de juventudes en su caso;

XXXIII. Realizar acciones de prevención, detención, combate, control y registro de incendios forestales, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Federación y los Municipios, en congruencia con los programas respectivos; y

XXXIV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 50 y 52 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. Para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales, además de las que establezcan otras disposiciones legales, la Secretaría, en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la Federación y los Municipios y contando con la participación de la sociedad civil, deberá:

I a IX. [...].

Artículo 52. La Secretaría y los Municipios en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos podrán realizar quemas preventivas con el fin de eliminar las condiciones para que se generen incendios o para que el fuego no se propague en caso de siniestro, cumpliendo siempre con las disposiciones que para tal efecto señalen las leyes de la materia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa publicación en el periódico oficial en “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento efectivo a lo contenido en el presente Decreto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para llevar a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias que garanticen el funcionamiento de las dependencias que se crean o modifican en virtud del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, dotándoles de los recursos humanos y materiales idóneos y necesarios para el cumplimiento de sus fines.

TERCERO. Transfiéranse a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la plantilla de bomberos, bomberas y personal operativo forestal forestales adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como los recursos financieros, materiales y tecnológicos que se consideren necesarios.

Con motivo de la transferencia de personal, se respetarán todos los derechos laborales o aquellos relativos a la relación jurídico administrativa que tienen a la fecha con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

CUARTO. Para el ejercicio 2025, se autoriza la modificación del tabulador de sueldos que integra las nomenclaturas de los titulares de las dependencias que se crean o modifican en virtud del presente Decreto, respecto de las dependencias anteriormente establecidas en el Decreto Legislativo número 27213/LXII/18, y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Administración lleve a cabo las modificaciones necesarias a la plantilla de personal vigente y las adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de conformidad a la suficiencia presupuestal, y realizar las erogaciones correspondientes con cargo a la Unidad Presupuestal que corresponda a la Unidad de Dependencias Auxiliares.

Así mismo, para el ejercicio 2024, se autoriza al Titular del Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el capítulo de Servicios Personales hasta el límite de la suficiencia presupuestal, a fin de habilitar la partida “1221 Salarios al personal eventual” durante el mes de diciembre de 2024, para las erogaciones correspondientes al personal sin plaza en la plantilla, con cambio de nomenclatura o de nivel y que deban integrarse en el mes de diciembre de 2024 a las dependencias que se crean o modifican con motivo del presente decreto.

El titular del Poder Ejecutivo deberá informar al Poder Legislativo a más tardar el 30 de enero del 2025, las adecuaciones llevadas a cabo en los términos del presente artículo.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentará al Congreso del Estado de Jalisco, las iniciativas de reforma que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal. En tanto esto tiene lugar, las facultades y atribuciones establecidos a cargo de las dependencias que se crean o modifican derivado del presente Decreto, respecto de las dependencias anteriormente establecidas en el Decreto Número 27213/LXII/18, así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Secretaría de Administración (Tratándose de la supervisión, dirección y control de las Unidades Regionales de Servicios Estatales)	Secretaría General de Gobierno

Respecto de la Fiscalía del Estado, serán las siguientes:

ANTERIOR	NUEVO
Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal	Vicefiscalía en Investigación Criminal Especializada
Fiscalía Especial Regional	Vicefiscalía en Investigación Regional
Fiscalía Especial en Derechos Humanos	Vicefiscalía en Derechos Humanos y de Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura
Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros	Vicefiscalía en Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales
Dirección General en Investigación Especializada	Vicefiscalía en Investigación Especializada de Concertación Social

Dirección General en Delitos contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas	Vicefiscalía en Investigación Especializada en Delitos contra las Mujeres Razón de Género, niñas, niños y adolescentes, y la familia
Dirección General en Seguimiento a Procesos	Dirección de litigación y Seguimiento de Investigación de cada una de las Vicefiscalías
Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito	Dirección General de Inteligencia y Política Criminal
Dirección General de Policía de Investigación	Dirección General de la Policía Investigadora
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	Dirección General de Innovación y Tecnología
Unidad de Investigación de Robo de Vehículo	Unidad de Investigación Especializada en Robo de vehículo
Unidad De Robos	Unidad de Investigación Especializada en Robos Varios
Unidad de Investigación de Robo de Vehículo de Carga Pesada	Unidad de Investigación Especializada en Robo de vehículo de carga Pesada y Robo a Instituciones Bancarias y de Valores
Unidad de Investigación de Robo a Instituciones Bancarias y de Valores	Unidad de Investigación Especializada en Robo de vehículo de carga Pesada y Robo a Instituciones Bancarias y de Valores
Unidad de Investigación de Robo a Casa Habitación	Unidad de Investigación Especializada en Robo a Negocio y Robo a casa Habitación
Unidad de Investigación de Robo a Negocio	Unidad de Investigación Especializada en Robo a Negocio y Robo a casa Habitación
Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales	Unidad de Investigación Especializada en Homicidios Intencionales

Unidad de Investigación de Narcomenudeo	Unidad de Investigación Especializada en Narcomenudeo
Unidad de Investigación de Secuestros	Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones
Unidad de Investigación de Extorsiones	Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones
Unidad de Investigación de Delitos Ambientales	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Varios
Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes	Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con la ley	Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con ley
Unidad de Litigación	Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia
Director General de Zona Norte	Dirección General de Investigación Zona Norte
Director General de Zona Sur	Dirección General de Investigación Zona Sur
Dirección General del Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito	Dirección de Atención a Víctimas del Delito
Dirección General de Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos	Dirección de Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos Humanos
Unidad Especializada en Delitos de Tortura.	Dirección de Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura

Unidad Especializada para la Atención de Delitos por Diversidad Sexual	Dirección de Diversidad Sexual
Dirección de investigación de delitos patrimoniales no violentos	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales No Violentos
Dirección de Extinción de Dominio	Unidad de Investigación Especializada en Extinción de Dominio
Unidad de Investigación contra recursos de procedencia ilícita	Unidad de Inteligencia Financiera y Recursos de Procedencia Ilícita
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica	Unidad de Inteligencia Financiera y Recursos de Procedencia Ilícita
Unidad De Delitos Varios	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Varios
Unidad De Detenidos	Unidad de Investigación Especializada en Detenidos
Unidad de Hechos de Sangre, de Tránsito y Transporte Público	Unidad de Investigación Especializada en Hechos de Sangre, tránsito y Transporte público
Unidad para la Investigación de delitos contra de mujeres y delitos en razón de género	Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra las mujeres, en razón de género y Trata de Personas
Unidad Especializada en Investigación de Femicidios	Unidad de Investigación Especializada en Femicidios
Atención temprana	Coordinación de Atención Temprana de cada Vicefiscalía con excepción de la Vicefiscalía en Investigación Regional
Imputado desconocido	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Varios
Tramitación masiva de casos	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Varios
Unidad de Puestos de socorro	Unidad de Investigación Especializada en Hechos de Sangre, tránsito y Transporte público

La Dirección de Control de Procesos y Audiencias	Dirección de litigación y Seguimiento de Investigación de cada una de las Vicefiscalías
Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales	Dirección de Órdenes de Aprehensión
Dirección de Amparos Procesales y Salidas Alternas y Formas de Terminación Anticipada	Dirección de litigación y Seguimiento de Investigación de cada una de las Vicefiscalías <i>(Por lo que respecta a las formas de terminación anticipada)</i>
Dirección de Amparos Procesales y Salidas Alternas y Formas de Terminación Anticipada	Dirección de Amparos <i>(Por lo que respecta a los amparos)</i>
Delitos en materia de trata de personas	Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra las mujeres, en razón de género y Trata de Personas
Dirección de Auditoría preventiva y orientación administrativa	Dirección de Auditoría preventiva y orientación
Sub Dirección Metropolitana	Dirección de la Policía Investigadora Metropolitana
Sub Dirección Regional	Dirección de la Policía Investigadora Regional
Unidad de Deposito de Armamento	Dirección de Deposito de Armamento
Centro de Telecomunicaciones e información vehicular	Dirección del Centro de Comunicaciones e Información Vehicular
Instituto de Formación y Profesionalización	Dirección de Formación y Profesionalización

SEXTO. Las facultades o atribuciones que cualquier ordenamiento confiera a la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, que estén vinculadas con aquellas facultades o atribuciones que el presente Decreto otorga a la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable del Poder Ejecutivo, se entenderán como conferidas a ésta última en tanto se adecue su marco jurídico normativo y se publique el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.

SÉPTIMO. Los recursos financieros, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de las áreas que se extinguen o fusionan de la Fiscalía del Estado, así como los documentos y asuntos en trámite serán transferidos a las unidades administrativas que atraen las atribuciones.

OCTAVO. En toda disposición legal o reglamentaria en que se haga referencia a las Fiscalías Especiales o a los Fiscales Especiales se entenderá por Vicefiscalías o Vicefiscales, de conformidad con el presente decreto.

NOVENO. El titular de la Fiscalía Estatal deberá proponer al Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta conformación y operación de la dependencia en los términos del presente decreto, las cuales deberán prever la colaboración con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda, en los términos que disponga la ley.

DÉCIMO. Las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo, deberá aprobar y publicar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta conformación y operación de las dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada en los términos del presente Decreto.

En el caso de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía del Estado, sus reglamentos deberán prever la colaboración con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda, en los términos que disponga la ley.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE OCTUBRE DE 2024

CLAUDIA MURGUÍA TORRES

Diputada Presidenta

(RÚBRICA)

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

Diputado Secretario

(RÚBRICA)

ALEJANDRA MARGARITA

GIADANS VALENZUELA

Diputada Secretaria

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto número 29585/LXIII/24, que reforman diversas leyes que regulan la estructura orgánica de la administración pública centralizada y paraestatal.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29585/LXIII/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS LEYES QUE REGULAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 28 del mes de octubre de 2024.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

At e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2024

NÚMERO 49. SECCIÓN V

TOMO CDXI

DECRETO 29585/LXIII/24 del Congreso del Estado mediante el cual se reforman las siguientes leyes: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Orgánica de la Fiscalía; Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; Ley del Sistema de Seguridad Pública; Ley de Personas Desaparecidas; Código de Asistencia Social; Ley de Protección Civil todas del Estado de Jalisco, que regulan la Estructura Orgánica de la Administración Centralizada y Paraestatal.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx